



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Presentaciones de Fundación Valídame dirigidas a la Contraloría General de la República, de 20 y 21 de julio de 2017.

2. Oficio N° 39.201 de 7 de noviembre de 2017, de la Contraloría General de la República.

MAT.: Procedimiento de calificación de invalidez del D.L. N° 3.500 de 1980. Acceso a los expedientes de invalidez.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES SUBROGANTE

**A: SEÑOR JUAN CARLOS PIZARRO CORTÉS
FUNDACIÓN VALÍDAME**

Mediante oficio singularizado en el N° 2 de antecedentes, la Contraloría General de la República derivó por corresponder a esta Superintendencia las presentaciones que usted formuló ante el Sr. Contralor Regional de Coquimbo, en relación con el procedimiento de calificación de invalidez del D.L. N° 3.500 de 1980.

Al respecto, en primer término es útil precisar que si bien sostiene en sus cartas que actúa en representación de seis personas usuarias de la Fundación que preside, lo que plantea no guarda relación con reclamos o circunstancias particulares de las personas que individualiza, sino que formula una serie de apreciaciones generales y críticas del mismo orden al funcionamiento del proceso de evaluación y calificación de invalidez de los afiliados al sistema de pensiones de capitalización individual. Principalmente, refiere que el derecho de los afiliados y beneficiarios que cursan un procedimiento de esta naturaleza, de conocer el estado de su tramitación en cualquier momento, estaría siendo afectado por las Comisiones Médicas llamadas a pronunciarse sobre la calificación de invalidez de los solicitantes, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 19.880.

Al respecto, el derecho a pensión de invalidez para los trabajadores afiliados al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, como los procedimientos para su tramitación, se encuentra regulado en dicho cuerpo legal, su Reglamento contenido en el D.S. N° 57 de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las normas e instrucciones general impartidas por esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, las que en lo que interesa, están insertas en la Letra D, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, los cuales usted conoce conforme se infiere en su presentación.

Precisado lo anterior, este organismo fiscalizador estima que el derecho de las partes intervinientes e interesadas en el procedimiento de calificación de invalidez referido, de acceder a los expedientes médicos que generan sus solicitudes, como la reserva que por contrapartida debe darse a la información en ellos contenida, se encuentra debidamente contemplada y garantizada por la normativa que conforma el marco legal singularizado precedentemente.

En relación con los Dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, que cita en sus presentaciones (N°s. 42.639 de 2007 y 68.178 de 2011) éstos se insertan en un contexto de procedimientos especiales diversos, a cuyo respecto no corresponde a este Servicio emitir opinión.

Por último, parece necesario anotar que el derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de un procedimiento administrativo, no necesariamente implica el acceso directo o material al expediente respectivo, como parece entenderlo, conforme el tenor de su presentación. En efecto, dependiendo del tipo o naturaleza de procedimiento de que se trate - en la especie datos e información personal y sensible - un acceso material diario a un expediente afectará el curso normal de su tramitación. No obstante, siempre se podrá conocer el estado de éste. De cualquier modo, en lo que a evaluación y calificación de invalidez se refiere, en opinión de esta Superintendencia, ambos aspectos se encuentran debidamente resguardados.

Saluda atentamente a usted,


JORGE MASTRANGÉLO
 Superintendente de Pensiones Subrogante




 PWV/MBC

Distribución:

- Sr. Juan Carlos Pizarro Cortés
Fundación Valídame
- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo